

**2000-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Puntarenas, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón de Parrita de la provincia Puntarenas.**

Mediante auto n.º 1813-DRPP-2021 de las quince horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno; este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura del cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas; lo anterior en virtud que no se designó la nómina del **Comité Ejecutivo Suplente, el cargo de la fiscalía, dos delegados propietarios y hasta los cinco delegados suplentes**; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete inciso e) y setenta y uno del Código Electoral y el artículo catorce inciso a) del cuerpo estatutario.

En fecha veinte de junio de dos mil veintiuno; el partido Liberal Progresista, celebró una nueva asamblea en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió el quorum requerido por ley y de conformidad a los acuerdos tomados en dicha asamblea procedieron con la designación de los cargos del **Comité Ejecutivo Suplente y dos delegados territoriales**.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PUNTARENAS  
PARRITA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401710798	EDY ALBERTO SEGURA NAVARRETE	PRESIDENTE PROPIETARIO
108880340	VANESSA MORA GUERRERO	SECRETARIO PROPIETARIO
602620376	GUISELLE PATRICIA SÁNCHEZ MORA	TESORERO PROPIETARIO
111930122	<b>RANDALL ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
603000239	<b>MARÍA LILLIANA SEGURA NAVARRO</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
503140317	VIVIANA SOLÓRZANO ARIAS	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401710798	EDY ALBERTO SEGURA NAVARRETE	TERRITORIAL PROPIETARIO
602620376	GUISELLE PATRICIA SÁNCHEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108880340	VANESSA MORA GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603000239	<b>MARÍA LILLIANA SEGURA NAVARRO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
111930122	<b>RANDALL ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencia:** Persiste la inconsistencia en cuanto al nombramiento del cargo de la **fiscalía**, el cual no ha sido nombrado en las asambleas efectuadas; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete inciso e); así como los delegados suplentes y de conformidad al artículo catorce inciso a) del cuerpo estatutario el cual podrán nombrar de forma facultativa cuando la agrupación política lo considere pertinente. **De esta forma, queda pendiente la designación del fiscal propietario y hasta los cinco delegados suplentes;** los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones, de reciente data.

**De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefe a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA  
Ref., No.: 11668-**9815** -**2021**